



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo hipotecario se libró mandamiento de pago en favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el 10 de abril 2018 (fl. 27-28 C. Ppal), decretándose a su vez el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, con M.I. 001-889396, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y actualmente a la espera de que se actualice el valúo del mismo. El 20 de junio de 2018 (fl. 44 C. Ppal.), se ordenó continuar con la ejecución. Mediante auto del 14 de julio de 2020 (fl. 35 C. 2), se tomó nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (anexo 01 exp. digital). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, así como de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro y de la inscripción de la hipoteca (anexo 05 exp. digital). Febrero 10 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0254  
RADICADO N° 2018-00084-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en este proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitada por el abogado Axel Darío Herrera Gutiérrez (anexo 05 exp. digital), quien se encuentra facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, y así se desprende del poder a éste conferido por el representante legal (fl. 29 C. Ppal.).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total, en relación con las obligaciones a favor de Banco Colpatría Multibanca Colpatría por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el

artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

Como existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (anexo 01 exp. digital), las medidas de embargo y secuestro acá decretada y vigente, quedarán por cuenta del proceso que allí se tramita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total de la obligación este proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de PAULO NEIL MUÑOZ ZULUAGA y MONICA CECILIA VARGAS BENITEZ, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, bajo el No. 001-889396, y que consta en la escritura pública No. 1088 del 08 de mayo de 2012, de la Notaría Octava de Medellín (anotación 14). Líbrese exhorto a la Notaría mencionada, indicándole su deber de oficiar en igual sentido a la oficina de registro correspondiente.

Tercero: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-889396, PERO quedando dichas medidas por cuenta del proceso Ejecutivo que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO P.H. frente a los acá demandados PAULO NEIL MUÑOZ ZULUAGA y MONICA CECILIA VARGAS BENITEZ, en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, según el oficio No. 485 de julio 02 de 2020 (anexo 01 exp. digital). Líbrense oficios respectivos a la dependencia judicial mencionada, con copia de la diligencia de secuestro, y a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur.

**RADICADO N° 2018-00084-00**

Cuarto: Se librará oficio a la Secuestre María Elena Muñoz Puerta, indicándole que en adelante deberá presentar sus informes y rendición de cuentas ante el Despacho judicial por cuenta de quien quedaron las medidas cautelares sobre el bien materia de las mismas.

Quinto: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 08 fijado en la página web de la rama judicial el 17 de febrero de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA